

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

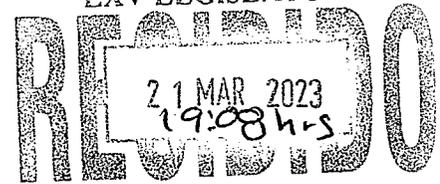


San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 354

Asunto: Expediente 890 del Municipio San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.** Dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo tanto, ellos harán entrega del Dictamen Digital.

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 354.

Expediente número:890

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.

2. Con fecha 07 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 08 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, se le notificó del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.

MARCO JURIDICO

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 31 fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

• Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;

MT

clm

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios, por ramo y programa;

Artículo 48.

- o En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas

NY

clm

A handwritten signature or stamp, possibly a name, written in dark ink. It is located in the bottom right corner of the page.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61

- - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DICTAMEN

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

- **Ley de Coordinación Fiscal.**

Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones

DICTAMEN

territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.

- o Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **2-A.** Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25.

- o Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y **los municipios** y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al

NR

→

Clara

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas

NR

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

Con la finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas. Por lo que no se hacen adiciones y aumento en los cobros ya establecidos, solo se hacen cambios en el articulado estos adecuados a la guía que nos proporciona la OSFE.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX.** Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X.** Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI.** Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII.** Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes
- XIII.** Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV.** Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV.** Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII.** Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII.** Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX.** Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX.** Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX.** Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX.** Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI.** Mts: Metros;
- XXXII.** M2: Metro cuadrado;
- XXXIII.** M3: Metro cúbico;
- XXXIV.** Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV.** Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVI.** Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.** Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL.** Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI.** Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII.** Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XLIII.** Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLIV.** Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII.** Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLIX.** Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- L. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LII. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Por pago;
 - a) Pago en efectivo;
 - b) Cheque;
 - c) Transferencia; y
 - d) Pago en especie
- II. Prescripción;
- III. Compensación; y
- IV. Caducidad.
- V. Trabajo Comunitario

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Estimado en pesos
Total		\$30,080,963.27
IMPUESTOS		\$949,995.08
Impuestos sobre los Ingresos		\$32,000.00
	Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$2,000.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$30,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$532,163.08
	Predial	\$421,963.08
	Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	\$110,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$357,632.00
	Traslación de Dominio	\$357,632.00
Accesorios de impuestos		\$28,200.00
	Multas	\$24,000.00
	Recargos	\$3,000.00
	Gastos de ejecución	\$1,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$124,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$124,000.00
	Sanearamiento	\$124,000.00
DERECHOS		\$3,379,052.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$135,500.00
	Mercados	\$60,000.00
	Panteones	\$75,500.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$782,612.46
	Por el servicio de alumbrado público municipal	\$10,000.00
	Aseo público	\$81,641.67
	Parques y Jardines	\$24,000.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$25,000.00
	Licencias y Permisos	\$262,440.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$180,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$47,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$120,920.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$31,110.79
Otros Derechos	\$2,432,740.27
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,183,040.27
En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$29,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.	\$150,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$45,000.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	\$25,200.00
Accesorios de Derechos	\$28,200.00
Multas	\$24,000.00
Recargos	\$3,000.00
Gastos de ejecución	\$1,200.00
PRODUCTOS	\$154,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Inmuebles	\$120,000.00
Productos Financieros	\$28,000.00
Productos Financieros Ramo 28	\$12,000.00
Productos Financieros Fondo III	\$6,400.00
Productos Financieros Fondo IV	\$6,000.00
Productos Financieros Convenios Federales	\$1,200.00
Productos Financieros Convenios Estatales	\$1,200.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	\$1,200.00
Otros Productos	\$6,000.00
Otros Productos	\$6,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$112,800.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$60,000.00
Infracciones por faltas administrativas	\$60,000.00
Aprovechamiento Patrimoniales	\$12,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$12,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamiento Diversos		\$12,600.00
	Aprovechamientos Diversos	\$12,600.00
Accesorios de Aprovechamientos		\$28,200.00
	Multas	\$24,000.00
	Recargos	\$3,000.00
	Gastos de ejecución	\$1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$25,361,115.46
Participaciones		\$11,296,068.00
	Fondo General de Participaciones	\$6,347,336.00
	Fondo de Fomento Municipal	\$3,780,684.00
	Fondo Municipal de Compensación	\$235,786.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$186,401.00
	ISR sobre Salarios	\$300,000.00
	Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	\$4,496.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	\$91,197.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$301,614.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$38,688.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9,866.00
Aportaciones		\$14,035,022.46
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$6,222,157.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$7,812,865.46
Convenios		\$24.00
	Convenios Federales	\$12.00
	Convenios Estatal	\$12.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones		\$30,000.00

NY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen lo exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
 - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
 - h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

NY

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO MONTO EN PESOS
A	\$535.00
B	\$460.00
C	\$385.00
D	\$320.00
E	\$245.00
F	\$180.00
Fraccionamientos	\$320.00
Susceptible de Transformación	\$80.00
Agencias y Rancherías	\$80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA MONTO EN PESOS
Agrícola	\$128,400.00
Agostadero	\$107,000.00
Forestal	\$96,300.00
No apropiados para uso agrícola	\$85,600.00
BASE CATASTRAL MÍNIMA	2017
Suelo Urbano	\$30,196.00
Suelo Rústico	\$15,098.00

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERGA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Mínimo	COPA2	\$314.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Económico	COPA3	\$430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

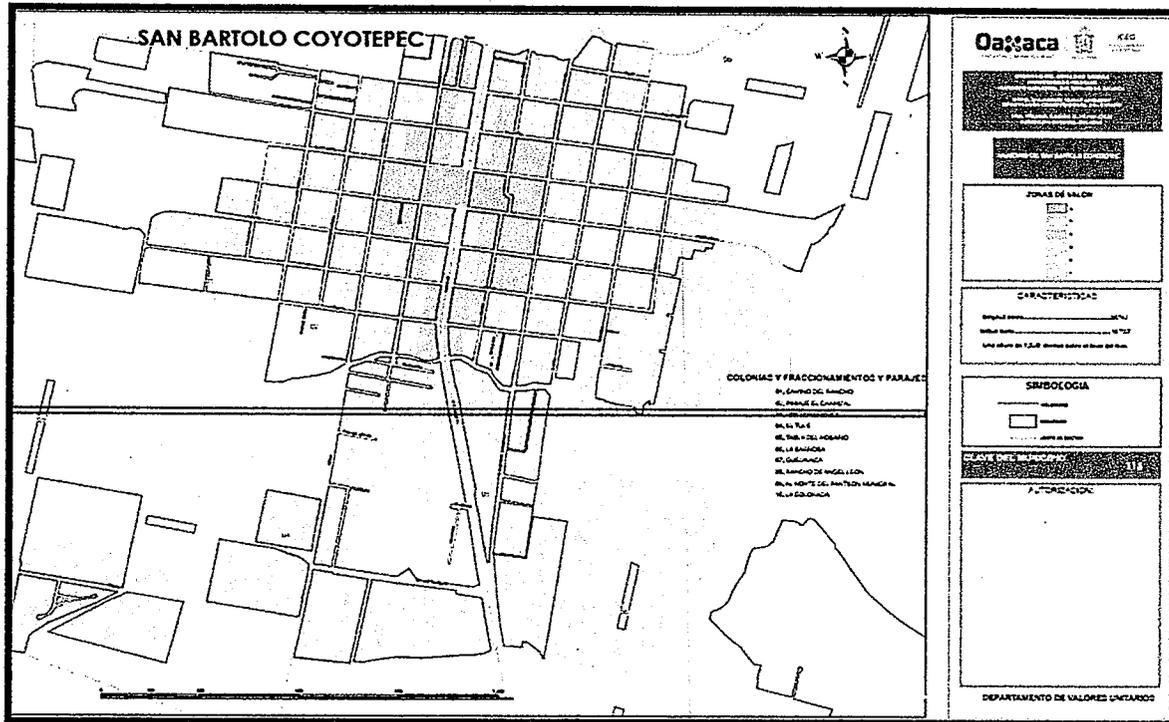


DICTAMEN

Básico	PBB1	\$660.00	Alto	COPA5	0.00
Económico	PBE3	\$838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	\$964.00	Económico	COC13	\$618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	\$723.00
Económica	PEE3	\$1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	\$1,331.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Alta	PEA5	\$1,530.00	Económico	COBP3	\$262.00
			Medio	COBP4	\$314.00

Handwritten mark

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Handwritten signature and stamp

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, el tercer mes se otorgara una bonificación del 30% del impuesto, el cuarto mes se otorgara un descuento del 20% y el quinto mes se otorgara una bonificación del 10%.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo		UMA
I.	Habitacional residencial ajustarlo a metro cuadrado.	0.99
II.	Habitacional tipo medio	0.35
III.	Habitacional popular	0.17
IV.	Habitacional de interés social	0.24
V.	Habitacional campestre	0.42
VI.	Granja	0.28
VII.	Industrial	0.48

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el presidente municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**Sección Única
Traslación de Dominio**

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente.

El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Multas

Artículo 36. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Recargos

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución

Artículo 39. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 40. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 42. La base para el pago de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 43. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	\$755.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	\$755.00
III. Electrificación metro lineal	\$755.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$75.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$151.00
VI. Banquetas m ²	\$226.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$264.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 44. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 45. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 46. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 48. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 49. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$840.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$500.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$840.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$100.00	Mensual
V. Ampliación o cambio de giro.	\$500.00	Por evento
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M ²	\$100.00	Mensual

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Diaria
VIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$1,500.00	Por evento
IX.	Regularización de concesiones.	\$1,000.00	Por evento
X.	Instalación de casetas.	\$500.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$1,300.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto.	\$1,000.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación.	\$1,500.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales.	\$1,500.00	Por evento
XV.	Derecho de uso de piso para descarga	\$150.00	Por evento

Artículo 50. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo	\$100.00	Mensual
II. Vigilancia	\$100.00	Mensual

Sección Segunda

Panteones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	\$25,000.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$5,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración de panteones serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	\$15,000.00
b) Servicios de exhumación.	\$10,000.00
c) Perpetuidad (anual).	\$2,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$3,000.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	\$500.00
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	\$500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del centro, Oaxaca. Se entenderá

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 56. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 58. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.



NT

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 59. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial.	\$1,000.00	Mensual
b) Recolección de basura en área industrial.	\$500.00	Por evento
c) Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Por evento

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Limpieza de predios (M ²)	\$500.00	Por evento
b) Barrido de calles (metro lineal)	\$10.00	Por evento

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área deportiva	\$450.00	Por evento
b) Eventos sociales	\$800.00	Por evento

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área para hospitales	\$2,500.00	Por evento
b) Recolección de basura en dependencias Federales, Estatales y Municipales	\$2,500.00	Por evento

Sección Segunda Parques y Jardines

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 62. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Futbol Soccer	\$500.00
b) Futbol 7	\$500.00
c) Basquetbol	\$500.00
d) Baby-Fut	\$500.00

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 65. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$300.00
III. Certificación de la superficie de un predio (m2)	\$15.00
IV. Constancias y certificaciones distintas a las anteriores	\$350.00
V. Certificado de ganado (por cabeza)	\$150.00
VI. Certificado de concubinato o identidad	\$200.00
VII. Asignación de número oficial a predios	\$500.00

Artículo 66. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 69. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Permisos de:	
Construcción M ²	
Habitacional	\$100.00
Comercial	\$300.00
Industrial	\$500.00
Reconstrucción M ²	
Habitacional	\$50.00
Comercial	\$100.00
Industrial	\$150.00
Ampliación M ²	
Habitacional	\$50.00
Comercial	\$100.00
Industrial	\$150.00
d) Demolición de Inmuebles M ²	\$75.00
e) Demolición de Fraccionamientos M ²	\$75.00
f) Construcción de Albercas M3	\$300.00
g) Rupturas de banquetas M ²	\$450.00
h) Empedrados M ²	\$450.00
i) Pavimento M ²	\$450.00
j) Reparación M ²	\$200.00
k) Excavaciones M3	\$300.00
l) Rellenos M3	\$300.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas M ²	\$70.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales M ²	\$150.00
I. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$3,000.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública	\$1,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$150.00

Artículo 71. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$15,000.00
b) Agencia de cervezas	\$250,000.00
c) Bar	\$70,000.00
d) Billares con venta de cerveza	\$70,000.00
e) Cantinas	\$65,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Café Bar	\$10,000.00
g) Cenaduría con venta de cerveza	\$10,000.00
h) Centro botanero	\$15,000.00
i) Centro nocturno	\$350,000.00
j) Cervecerías	\$30,000.00
k) Coctelería	\$8,000.00
l) Comedor con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$12,000.00
m) Depósito de bebidas alcohólicas	\$30,000.00
n) Discoteca y salones de fiesta	\$60,000.00
o) Expendio de mezcal solo para llevar	\$12,000.00
p) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$25,000.00
q) Licorerías y vinaterías	\$25,000.00
r) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$70,000.00
s) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia para llevar	\$100,000.00
t) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada sin franquicia para llevar	\$30,000.00
u) Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$10,000.00
v) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$30,000.00
w) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$20,000.00
x) Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	\$3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso por la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	\$20,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Cuota en pesos)		
	1 hora	2 horas	3 horas
Ampliación de horario:			
a) Bar	\$6,000.00	\$8,000.00	\$9,000.00
b) Billares con venta de cerveza	\$3,500.00	\$4,000.00	\$5,000.00
c) Café Bar	\$2,500.00	\$3,000.00	\$3,500.00
d) Cantina	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00
e) Centro nocturno	\$52,000.00	\$60,000.00	\$70,000.00
f) Cervecería	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00
g) Coctelería	\$3,500.00	\$4,000.00	\$5,000.00
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$3,500.00	\$4,000.00	\$5,000.00
i) Depósito de cerveza	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00
j) Discoteca y salones de fiesta	\$24,000.00	\$25,000.00	\$29,000.00
k) Expendio de mezcal	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00
l) Hoteles con restaurante bar	\$6,000.00	\$7,000.00	\$8,000.00
m) Licorería	\$3,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00
n) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$4,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00
o) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia	\$13,000.00	\$23,000.00	\$32,000.00
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia	\$2,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00

Entendiéndose como horario diurno de las 12:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 01:00 horas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$9,000.00
b) Agencia de cervezas	\$400,000.00
c) Bar	\$40,000.00
d) Billares con venta de cerveza	\$40,000.00
e) Cantinas	\$60,000.00
f) Café Bar	\$8,000.00
g) Cenaduría con venta de cerveza	\$8,000.00
h) Centro botanero	\$15,000.00
i) Centro nocturno	\$250,000.00
j) Cervecerías	\$16,000.00
k) Coctelería	\$8,000.00
l) Comedor con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$11,500.00
m) Depósito de bebidas alcohólicas	\$18,000.00
n) Discoteca y salones de fiesta	\$40,000.00
o) Expendio de mezcal solo para llevar	\$9,000.00
p) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$23,000.00
q) Licorerías y vinaterías	\$18,000.00
r) Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$20,000.00
s) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con franquicia para llevar	\$150,000.00
t) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada sin franquicia para llevar	\$8,000.00
u) Miscelánea y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$10,000.00
v) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$60,000.00
w) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$15,000.00
x) Restaurante-bar	\$35,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y) Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	\$2,500.00
---	------------

Artículo 73. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	\$200.00 por M ²	\$150.00 por M ²
b) Luminosos	\$500.00 por M ²	\$400.00 por M ²
c) Giratorios	\$100.00 por M ²	\$80.00 por M ²
d) Espectaculares	\$250.00 por M ²	\$200.00 por M ²
e) Tipo Bandera	\$600.00 por M ²	\$500.00 por M ²
f) Unipolar	\$600.00 por M ²	\$500.00 por M ²

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) Mantas Publicitarias	\$100.00 por M ²	\$80.00 por M ²
II. Pintado o integrado en escaparate	\$200.00 por M ²	\$150.00 por M ²
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$400.00	\$250.00
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$400.00	\$250.00
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	\$320.00	\$200.00
d) Globos aerostáticos anclados.	\$600.00	\$250.00
e) Globos aerostáticos móviles.	\$600.00	\$250.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$600.00	\$250.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$500.00	\$300.00
Carteleras de:		
a) Cines.	\$400.00	300.00
b) Circos.	\$550.00	400.00
c) Teatros.	\$550.00	400.00

Handwritten initials: MV

Handwritten signature

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Handwritten signature

Handwritten mark

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$360.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Uso comercial	\$6,000.00	Anual
III. Suministro de agua potable en hoteles, moteles y renta de cuartos (por habitación)	habitacional	\$100.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Uso industrial	\$8,000.00	Anual
V. Suministro de agua potable	Uso doméstico con cisterna	\$1,000.00	Anual
VI. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$7,000.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$10,000.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$10,000.00	Por evento
IX. Cambio de usuario	Uso doméstico, comercial e industrial	\$1,000.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico, comercial e industrial	\$3,000.00	Por evento

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de Drenaje	Uso domestico	\$3,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de Drenaje	Uso comercial	\$6,000.00	Por evento
III. Conexión a la red de Drenaje	Uso industrial	\$6,000.00	Por evento
IV. Para uso de oficina que no presta servicio al público en general	Uso comercial	\$6,000.00	Por conexión
V. Uso de la red de drenaje	Uso comercial	\$1,200.00	Anual
VI. Uso de la red de drenaje	Uso industrial	\$1,200.00	Anual
VII. Para uso de oficina que presta servicio al público en general	Uso industrial	\$10,000.00	Por conexión

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII.	Cambio de usuario	Uso doméstico, comercial e industrial	\$1,000.00	Por conexión
IX.	Reconexión a la tubería de drenaje	Uso doméstico, comercial e industrial	\$3,000.00	Por conexión
X.	Desazolve de alcantarillado público	Uso doméstico, comercial e industrial	\$3,000.00	Por evento

Sección Octava

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 81. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 83. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Refrendo para el Funcionamiento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 86. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. Comercial:		
a) Accesorios, equipo y alimentos procesados para mascotas, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	\$2,500.00	\$2,000.00
b) Alimento para ganado	\$3,000.00	\$2,500.00
c) Alimentos en puesto ambulante	\$1,000.00	\$800.00
d) Alimentos en puesto o caseta semifijo	\$2,500.00	\$2,400.00
e) Árboles pequeños, plantas y otras especies vegetales	\$1,000.00	\$800.00
f) Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$3,000.00	\$2,500.00
g) Autopartes, refacciones y aditamentos para vehículos.	\$5,000.00	\$4,000.00
h) Autos y camiones usados	\$25,000.00	\$20,000.00
i) Bazar	\$1,300.00	\$1,000.00
j) Billetes de lotería.	\$1,000.00	\$800.00
k) Boutique	\$3,000.00	\$2,500.00
l) Cafetería con franquicia	\$10,000.00	\$8,000.00
m) Cafetería sin franquicia	\$1,500.00	\$1,400.00
n) Cafetería con espacios culturales	\$1,500.00	\$1,400.00
o) Carnicería	\$1,500.00	\$1,400.00
p) Carpintería y mueblería	\$2,000.00	\$1,800.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

q)	Cenadurías	\$1,000.00	\$900.00
r)	Centros de nutrición	\$2,000.00	\$1,800.00
s)	Cereales, Granos y semillas	\$2,000.00	\$1,800.00
t)	Cocinas económicas y/o fondas	\$1,000.00	\$900.00
u)	Comercialización de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos	\$800.00	\$500.00
v)	Comercio al por mayor agua purificada y hielo	\$1,000.00	\$800.00
w)	Comercio de desechos industriales, desechos plásticos, desechos metálicos y de productos reciclados	\$15,000.00	\$10,000.00
x)	Cremería y/o quesería	\$1,000.00	\$800.00
y)	Cristalería	\$1,000.00	\$800.00
z)	Deshuesadero de vehículos, venta de partes de colisión nuevas y usadas.	\$15,000.00	\$12,000.00
aa)	Distribuidor de Abarrotes, Vinos, Licores y Cigarros	\$50,000.00	\$30,000.00
bb)	Distribuidora de agua en pipa	\$10,000.00	\$7,000.00
cc)	Distribuidora de blancos	\$3,900.00	\$3,500.00
dd)	Distribuidora de refrescos, aguas y bebidas embotelladas	\$100,000.00	\$50,000.00
ee)	Distribuidores y Proveedores de ventas por comisión de misceláneas	\$100.00 por evento	
ff)	Dulcería	\$1,000.00	\$800.00
gg)	Elaboración de lavaderos	\$1,000.00	\$500.00
hh)	Elaboración y venta de productos de limpieza a granel.	\$5,000.00	\$4,000.00
ii)	Elaboración, Reparación y venta de juegos Electro-mecánicos.	\$20,000.00	\$15,000.00
jj)	Embotelladora y Distribuidora de agua en garrafón	\$1,000,000.00	\$750,000.00
kk)	Equipo de cómputo	\$4,000.00	\$3,500.00
ll)	Equipo musical y de sonido	\$3,500.00	\$3,000.00
mm)	Equipo y/o artículos ortopédicos	\$2,000.00	\$1,500.00
nn)	Expendio de artesanías de barro, palma, madera, de papel, de herrería	\$1,000.00	\$800.00
oo)	Expendio de carne de pollo	\$1,000.00	\$900.00
pp)	Exposición y venta de libros	\$500.00 Tarifa única	
qq)	Farmacias o boticas con franquicia	\$20,000.00	\$15,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

rr)	Farmacias o boticas sin franquicia	\$15,000.00	\$10,000.00
ss)	Ferretería	\$3,300.00	\$3,000.00
tt)	Fisioterapeuta	\$5,000.00	\$4,000.00
uu)	Floristería	\$3,000.00	\$2,000.00
vv)	Forrajería	\$2,000.00	\$1,800.00
ww)	Frutas y legumbres	\$1,200.00	\$1,000.00
xx)	Gases industriales y medicinales	\$20,000.00	\$15,000.00
yy)	Gasolinera	\$1,000,000.00	\$500,000.00
zz)	Herrería y balconería	\$2,000.00	\$1,800.00
aaa)	Jarciería.	\$1,000.00	\$900.00
bbb)	Joyería	\$1,000.00	\$900.00
ccc)	Juguetería	\$1,000.00	\$900.00
ddd)	Leña	\$1,000.00	\$800.00
eee)	Llanteras y muelles	\$25,000.00	\$24,000.00
fff)	Maquinaria agrícola e industrial	\$100,000.00	\$70,000.00
ggg)	Marmolerías	\$5,000.00	\$3,500.00
hhh)	Mascotas, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	\$1,500.00	\$1,000.00
iii)	Material y equipo dental	\$3,500.00	\$3,000.00
jjj)	Materiales de construcción, de techumbres metálicas, de materiales pétreos y de construcción en general	\$20,000.00	\$15,000.00
kkk)	Materiales pétreos	\$40,000.00	\$30,000.00
lll)	Mercerías y boneterías	\$1,000.00	\$900.00
mmm)	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$25,000.00	\$23,000.00
nnn)	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00
ooo)	Mobiliario y equipo de oficina	\$6,000.00	\$5,500.00
ppp)	Mueblería	\$8,000.00	\$7,000.00
qqq)	Óptica	\$3,000.00	\$2,800.00
rrr)	Paletería y nevería con franquicia	\$4,000.00	\$2,500.00
sss)	Paletería y nevería sin franquicia	\$1,800.00	\$1,500.00
ttt)	Panadería	\$1,000.00	\$800.00
uuu)	Papelería y regalos	\$1,500.00	\$1,300.00
vvv)	Pastelería con franquicia	\$5,000.00	\$3,500.00
www)	Pastelería sin franquicia	\$3,000.00	\$2,500.00

NY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

xxx)	Pinturas y solventes	\$10,000.00	\$6,000.00
yyy)	Pizzería sin franquicia	\$2,000.00	\$1,800.00
zzz)	Pizzería con franquicia	\$5,000.00	\$3,500.00
aaaa)	Plásticos	\$2,000.00	\$1,800.00
bbbb)	.Productos agrícolas	\$15,000.00	\$14,000.00
cccc)	Productos del mar sin preparar	\$2,000.00	\$1,800.00
dddd)	Productos regionales en puestos ambulantes	\$100.00 por evento	
eeee)	Productos regionales en puestos fijos y semifijos	\$1,000.00	\$800.00
ffff)	Refaccionaria en general que no rebase 40 M ²	\$2,800.00	\$2,500.00
gggg)	Refaccionaria en general que rebase 40 M ²	\$6,000.00	\$5,500.00
hhhh)	Refresquería y/o Juguería	\$1,000.00	\$900.00
iiii)	Regalos y/o perfumería	\$1,500.00	\$1,300.00
jjjj)	Regalos y/o recuerdos de todo tipo	\$1,000.00	\$900.00
kkkk)	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$3,500.00
llll)	Rosticería	\$1,500.00	\$1,300.00
mmmm)	Taquería y Pozolería	\$3,000.00	\$2,500.00
nnnn)	Taller de motocicletas, motonetas, moto taxis y venta de refacciones.	\$10,000.00	\$8,000.00
oooo)	Telefonía celular y accesorios	\$8,000.00	\$7,500.00
pppp)	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,300.00
qqqq)	Tienda de abarrotes	\$9,000.00	\$8,500.00
rrrr)	Tienda de autoservicio	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00
ssss)	Tienda de conveniencia	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00
tttt)	Tienda de material eléctrico	\$2,000.00	\$1,800.00
uuuu)	Tienda de productos lácteos y carnes frescas.	\$6,000.00	\$5,000.00
vvvv)	Tienda de productos y medicamentos veterinarios	\$1,200.00	\$1,000.00
wwww)	Tienda de ropa y/o telas	\$2,000.00	\$1,500.00
xxxx)	Tienda departamental	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00
yyyy)	Tienda naturista	\$1,500.00	\$1,300.00
zzzz)	Tlapalería	\$1,200.00	\$1,000.00
aaaaa)	Tortillería con servicio a domicilio	\$1,500.00	\$1,300.00
bbbbb)	Tortillería sin servicio a domicilio	\$1,200.00	\$1,000.00
ccccc)	Venta y reparación de colchones y salas	\$6,000.00	\$4,000.00
ddddd)	Vidriería y cancelería	\$1,000.00	\$800.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

eeee) Zapatería	\$1,000.00	\$800.00
-----------------	------------	----------

La autorización para el inicio de operaciones del giro comercial gasolinera, embotelladoras y distribuidoras de agua en garrafón, tiendas de conveniencia y autoservicio, quedan sujetos a la autorización de la asamblea general de la población.

Giro	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
II. Servicios		
a) Agrupaciones y organizaciones sociales	\$15,000.00	\$12,000.00
b) Almacén o bodega de 1 M ² a 100 M ²	\$15,000.00	\$13,000.00
c) Almacén o bodega de 101 M ² a 500 M ²	\$18,000.00	\$15,000.00
d) Almacén o bodega de 500 M ² en adelante	\$35,000.00	\$30,000.00
e) Alquiler de sillas, mesas, lonas y/o loza	\$2,000.00	\$1,800.00
f) Antenas de celular y/o servicios de internet	\$10,000.00	\$8,000.00
g) Arrendamiento de vehículos	\$4,000.00	\$4,000.00
h) Arrendamiento inmobiliario (renta de casas, terrenos, oficinas o locales comerciales) m ²	\$20.00	\$16.00
i) Balneario	\$1,500.00	\$1,300.00
j) Banco	\$200,000.00	\$100,000.00
k) Banquetes	\$5,000.00	\$3,000.00
l) Baños públicos	\$5,000.00	\$3,000.00
m) Báscula de servicio público	\$15,000.00	\$13,000.00
n) Billar y boliche	\$3,200.00	\$2,800.00
o) Caja de ahorro y préstamo	\$200,000.00	\$120,000.00
p) Cajero automático	\$100,000.00	\$50,000.00
q) Casa de empeño	\$200,000.00	\$120,000.00
r) Centro de distribución de internet	\$3,000.00	\$2,500.00
s) Centro de verificación vehicular	\$12,000.00	\$10,000.00
t) Cerrajería	\$1,000.00	\$800.00
u) Ciber, ciber café o café internet	\$3,000.00	\$2,500.00
v) Cine	\$31,000.00	\$28,000.00
w) Compañías de Telecomunicaciones (metro lineal.)	\$50.00	\$40.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

x)	Clínica de belleza	\$10,000.00	\$9,000.00
y)	Clínicas generales	\$20,000.00	\$18,000.00
z)	Elaboración de artículos literarios, periodísticos, reportajes o de opinión pública para su difusión o publicación en medios impresos o electrónicos	\$5,000.00	\$4,000.00
aa)	Envíos y paquetería	\$4,000.00	\$3,500.00
bb)	Escuelas de artes marciales, karate y taekwondo	\$4,000.00	\$3,500.00
cc)	Estacionamiento público	\$5,000.00	\$4,000.00
dd)	Fotocopiadora	\$1,000.00	\$800.00
ee)	Gimnasio	\$10,000.00	\$8,000.00
ff)	Guardería y/o estancia infantil	\$50,000.00	\$30,000.00
gg)	Hostal y/o casa de huéspedes	\$6,000.00	\$5,500.00
hh)	Hotel	\$10,000.00	\$7,000.00
ii)	Imprenta	\$1,500.00	\$1,300.00
jj)	Inmobiliaria de bienes raíces	\$2,500.00	\$1,800.00
kk)	Institución de enseñanza particular preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior	\$50,000.00	\$30,000.00
ll)	Interprete, promotor musical y sonorización	\$1,500.00	\$1,300.00
mm)	Lava autos	\$2,000.00	\$1,500.00
nn)	Lavandería y tintorería de 1 a 3 equipos	\$35,000.00	\$30,000.00
oo)	Lavandería y tintorería de más de 3 equipos	\$95,000.00	\$80,000.00
pp)	Molino	\$2,000.00	\$1,500.00
qq)	Motel	\$10,000.00	\$7,000.00
rr)	Notaría pública	\$70,000.00	\$35,000.00
ss)	Peluquería, estética, salón de belleza, barbería	\$5,000.00	\$3,000.00
tt)	Renovadora de calzado	\$1,000.00	\$800.00
uu)	Renta de áreas deportivas	\$1,500.00	\$1,300.00
vv)	Renta de maquinaria pesada para construcción	\$50,000.00	\$30,000.00
ww)	Reparación de equipo de cómputo	\$4,000.00	\$3,500.00
xx)	Salón de eventos y usos múltiples con o sin servicio de banquete	\$15,000.00	\$10,000.00
yy)	Sastrería	\$2,500.00	\$2,000.00
zz)	Seguros de vida, asistencia médica, responsabilidad civil, propiedades y otros	\$15,000.00	\$12,000.00
aaa)	Servicio de cerrajería	\$1,500.00	\$1,200.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



bbb)	Servicio de encuadernación o empastado de libros.	\$1,000.00	\$900.00
ccc)	Servicio de grúas	\$10,000.00	\$8,000.00
ddd)	Servicio de reparación de bienes eléctricos: lavadoras, secadoras de ropa, refrigeradores, licuadoras y electrodomésticos	\$1,500.00	\$1,300.00
eee)	Servicio de rotulado	\$1,500.00	\$1,300.00
fff)	Servicio de teléfono, caseta telefónica y fax	\$1,500.00	\$1,300.00
ggg)	Sitio de servicio de transporte terrestre de carga	\$3,000.00	\$2,500.00
hhh)	Sitio de servicio de transporte terrestre de pasajeros en taxi	\$5,000.00	4,000.00
iii)	Sitio de servicio de transporte terrestre de pasajeros en moto taxi	\$2,500.00	1,500.00
jjj)	Sitio de servicio de transporte mixto	\$3,500.00	2,500.00
kkk)	Servicios de alquiler de luz y sonido	\$1,000.00	900.00
lll)	Servicios de construcción y profesionales de arquitectura e ingeniería	\$8,000.00	7,000.00
mmm)	Servicios de consulta en psicología y psicoterapeutas	\$8,000.00	7,000.00
nnn)	Servicios de consulta médica, general y especialidades	\$10,000.00	8,000.00
ooo)	Servicios de laboratorio clínicos	\$15,000.00	10,000.00
ppp)	Servicios fotográficos y/o de foto estudio	\$1,500.00	1,300.00
qqq)	Servicios profesionales contables	\$8,000.00	7,000.00
rrr)	Servicios profesionales vinculados con la aplicación del derecho	\$8,000.00	\$7,000.00
sss)	Servicios y productos de ortopedia	\$8,000.00	\$7,000.00
ttt)	Talabartería	\$1,000.00	\$800.00
uuu)	Taller de bicicletas	\$1,000.00	\$800.00
vvv)	Taller de joyería	\$1,000.00	\$800.00
www)	Taller de sastrería, corte y confección	\$1,000.00	\$800.00
xxx)	Taller mecánico, taller de mofles, taller de lubricantes automotrices, tubos y escapes, taller de hojalatería y pintura	\$4,000.00	\$3,500.00
yyy)	Tapicería	\$1,000.00	\$800.00
zzz)	Tintorería	\$2,000.00	\$1,800.00
aaaa)	Toldos y Lonas	\$4,000.00	\$3,000.00
bbbb)	Vaciado de fosas sépticas	\$1,500.00	\$1,300.00
cccc)	Veterinaria	\$2,500.00	\$2,000.00
dddd)	Video y filmaciones	\$2,000.00	\$1,500.00
eeee)	Vulcanizadora	\$1,500.00	\$1,300.00
ffff)	Otros servicios	\$1,500.00	\$1,300.00

AV

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La autorización para el inicio de operaciones de Guarderías y cajas de ahorro y préstamo, quedan sujetos a la autorización de la asamblea general de la población.

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento de los salones de eventos y usos múltiples con o sin servicio de banquete en los horarios autorizados de las 12:00 horas a la 01:00 del día siguiente.

Giro	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
III. Industrial		
a) Aserradero	\$50,000.00	\$40,000.00
b) Empacadora de carnes frías	\$4,500.00	\$4,000.00
c) Manufactura	\$10,000.00	\$9,000.00
d) Productor agrícola	\$4,000.00	\$3,000.00
e) Productor avícola	\$25,000.00	\$20,000.00
f) Productor ganadero	\$4,000.00	\$3,000.00
g) Mezcalera	\$25,000.00	\$25,000.00

Artículo 87. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Segunda

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 88. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, como medicina en general, que proporciona el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 90. Estos derechos se causan y debe pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Medicina general	\$30.00	Por consulta
II. Terapia física	\$30.00	Por consulta
III. Psicología	\$30.00	Por consulta

Sección Tercera

Licencias y Permiso por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos.

Artículo 91. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 93. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M ² (Pesos)	Periodicidad
I. Brincolín	\$200.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Juego de canicas	\$200.00	Por evento
III. Juegos de habilidad y destreza (pesca, Juego de botellas, aros, monedas, canasta, portería, tiro sport y tiro al blanco)	\$200.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos	\$300.00	Por evento
V. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$300.00	Por evento
VI. Máquina infantil con o sin premio	\$200.00	Por evento
VII. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$300.00	Por evento
VIII. Mesa de futbolito	\$200.00	Por evento
IX. Mesa de Jockey	\$200.00	Por evento
X. Otros juegos no considerados en las fracciones anteriores	\$300.00	Por evento
XI. Pin Ball	\$200.00	Por evento
XII. Sinfonolas	\$200.00	Por evento
XIII. Venta de alimentos	\$250.00	Por evento
XIV. Venta de artículos diversos	\$200.00	Por evento
XV. Venta de bebidas alcohólicas	\$500.00	Por evento
XVI. Venta de productos regionales	\$150.00	Por evento

Sección Cuarta Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 94. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 96. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$7.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta

Servicios Prestados en Materia de Educación

Artículo 97. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 99. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, a través de la casa de la cultura causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Capacitación en artes y oficios	\$200.00	Trimestral
b) Canto	\$200.00	Trimestral
c) Guitarra	\$200.00	Trimestral
d) Iniciación musical	\$200.00	Trimestral
e) Fotografía	\$200.00	Trimestral
f) Violín	\$200.00	Trimestral
g) Teclado	\$200.00	Trimestral
h) Trompeta	\$200.00	Trimestral
i) Tejido y bordado	\$200.00	Trimestral
j) Danza folklórica	\$200.00	Trimestral
k) Saxofón	\$200.00	Trimestral
l) Centros de Asesoría	\$5.00	Hora
m) Sala de Computo	\$5.00	Hora

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

DICTAMEN

Sección Primera

Multas

Artículo 100. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Recargos

Artículo 101. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 102. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución

Artículo 103. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 104.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

CAPITULO II DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

Artículo 105. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 106. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Derivado de arrendamiento de maquinaria se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la población	\$600.00	Por hora
b) Arrendamiento de camión volteo dentro de la población	\$600.00	Por viaje
c) Arrendamiento de revolvedora	\$300.00	Por día
d) Arrendamiento de contenedor de agua	\$100.00	Por día
e) Arrendamiento de Pipa de Agua para uso humano	\$200.00	Por viaje

II. Por la enajenación de residuos sólidos se percibirán las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) blanco por kilogramo	\$7.00
b) Venta de residuos de PET (Tereftalato de polietileno) verde por kilogramo	\$6.00
c) Venta de residuos de aluminio por kilogramo	\$20.00
d) Venta de residuos de vidrio por kilogramo	\$2.00
e) Venta de residuos de cartón por kilogramo	\$4.00
f) Venta de residuos de papel de archivo por kilogramo	\$6.00
g) Venta de residuos HDP (Polietileno de alta densidad) por kilogramo	\$6.00
h) Venta de plástico duro por kilogramo	\$4.00
i) Venta de lata por kilogramo.	\$6.00

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 108. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 110. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 111. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 112. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 113. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 114. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, así como por la venta de residuos sólidos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	\$3,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$4,000.00

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Única

Infracciones por faltas administrativas

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

I. Multas en materia del medio ambiente	Cuota en pesos	
	Mínimo	Máximo
Concepto		
A. Causen daño a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y con autorización expresa de la regiduría de ecología, en los términos siguientes:		
a) Árboles de 20 a 30 cm de diámetro	\$700.00	\$1,500.00
b) Árboles de 31 a 50 cm de diámetro	\$1,000.00	\$2,000.00
c) Árboles de 51 a 70 cm de diámetro	\$1,500.00	\$2,500.00
d) Árboles 71 cm en adelante	\$1,500.00	\$2,500.00
B. Derriben o talen árboles sin autorización	\$1,000.00	\$3,000.00
C. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes	\$700.00	\$1,500.00
D. Arrojen basura o desechos en lugar prohibido	\$1,000.00	\$5,000.00
E. Tengan sucios o insalubres lotes baldíos	\$500.00	\$3,000.00
F. Uso inadecuado de agua potable	\$1,000.00	\$7,000.00
G. Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	\$1,000.00	\$4,000.00
H. Por abandonar mascotas en vía pública	\$1,000.00	\$5,000.00
I. Por tener a sus mascotas en las calles	\$1,000.00	\$2,000.00
J. Permitir que fluya hacia las calles, aceras, arroyos barrancas, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de sus albercas	\$1,000.00	\$6,500.00
K. Tirar basura en la vía pública	\$1,000.00	\$7,000.00
L. Por quemar flora y/o fauna	\$1,500.00	\$7,000.00
M. Arrojen animales muertos en las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos	\$1,000.00	\$6,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Multas en Materia de Salud.

Concepto	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
a) Fumar en espacios Libres de Humo	\$1,000.00	\$5,000.00
b) Consumir, Vender y/o Distribuir Droga en establecimientos o Espacios públicos.	\$10,000.00	\$20,000.00
c) No portar cubre - bocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	\$500.00	\$1,000.00
d) Realizar eventos masivos, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	\$5,000.00	\$15,000.00

III. Multas en Materia de Tránsito y Vialidad

Concepto	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
a) Por no permanecer en el lugar de un accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	\$500.00	\$1,500.00
b) Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	\$500.00	\$1,000.00
c) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	\$500.00	\$1,000.00
d) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	\$1,500.00	\$3,000.00
e) Por accidente automovilístico en calles de la población.	\$5,000.00	\$10,000.00
f) Por atropello de semoviente.	\$500.00	\$20,000.00
g) Colisión del vehículo contra objeto fijo.	\$3,000.00	\$10,000.00
h) Por uso inapropiado de bocinas y escape de los vehículos.	\$500.00	\$3,000.00
i) Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras, banquetas, andadores y áreas reservadas para peatones ya sean pintados o realizados.	\$1,000.00	\$5,000.00
j) Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	\$1,000.00	\$3,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

k)	Por no respetar el derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos para usar un carril.	\$500.00	\$1,000.00
l)	Por circular en sentido contrario.	\$1,500.00	\$3,000.00
m)	Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros.	\$1,000.00	\$3,000.00
n)	Por no alternar el paso siguiendo la regla del uno por uno.	\$500.00	\$1,000.00
o)	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública.	\$5,000.00	\$15,000.00
p)	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	\$1,000.00	\$1,500.00
q)	Por conducir con licencia o permiso vencido.	\$1,000.00	\$1,500.00
r)	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	\$500.00	\$1,000.00
s)	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	\$1,000.00	\$2,000.00
t)	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad.	\$3,000.00	\$5,000.00
u)	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	\$500.00	\$1,000.00
v)	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	\$3,000.00	\$10,000.00
w)	Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes.	\$3,000.00	\$10,000.00
x)	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales.	\$1,000.00	\$3,000.00
y)	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos.	\$1,500.00	\$3,000.00
z)	Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo.	\$1,500.00	\$3,000.00
aa)	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	\$1,500.00	\$3,000.00
bb)	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	\$300.00	\$500.00
cc)	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	\$300.00	\$500.00
dd)	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	\$300.00	\$500.00
ee)	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	\$500.00	\$1,000.00
ff)	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la autoridad de vialidad.	\$500.00	\$1,500.00

NY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

gg)	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	\$500.00	\$1,000.00
hh)	Por usar teléfonos celulares mientras se conduce o manipular aparatos electrónicos durante la conducción.	\$1,500.00	\$3,000.00
ii)	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes.	\$1,500.00	\$3,000.00
jj)	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo.	\$500.00	\$3,000.00
kk)	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	\$1,500.00	\$5,000.00
ll)	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio.	\$1,500.00	\$3,000.00
mm)	Por circular sin ambas placas.	\$500.00	\$1,000.00
nn)	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	\$500.00	\$1,000.00
oo)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	\$500.00	\$1,000.00
pp)	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	\$500.00	\$1,000.00
qq)	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	\$500.00	41,000.00
rr)	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	\$1,500.00	\$3,000.00
ss)	En el caso de motocicleta y/o motoneta por exceder más de dos pasajeros.	\$1,000.00	\$2,000.00
tt)	Por no portar casco de seguridad al conducir motocicleta y/o motoneta y bicicletas.	\$500.00	\$3,000.00

11

claw

IV. Multas administrativas		
a) Concepto	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
b) Por mal uso de agua potable para construcción de obras	\$1,000.00	\$5,000.00
c) Escándalo en la vía pública	\$1,000.00	\$5,000.00
d) Violencia física o verbal en contra de la autoridad municipal	\$1,000.00	\$5,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Riña en vía pública	\$1,000.00	\$5,000.00
f) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar)	\$1,000.00	\$2,000.00
g) Incumplir a prestar servicios municipales acordados por la Comunidad	\$1,000.00	\$5,000.00
h) Por romper el pavimento y/o hacer zanjas en la calle de la población sin autorización	\$1,500.00	\$5,000.00
i) Por establecer negocios comerciales sin permiso de la autoridad municipal.	\$1,000.00	\$10,000.00
j) Por invasión de calles y banquetas	\$1,000.00	\$3,000.00
k) Por utilizar la vía pública sin autorización como estacionamiento para vehículos de transporte público (Taxis, Moto Taxis y particulares).	\$1,000.00	\$3,000.00
l) Por comercio ambulante sin autorización	\$1,000.00	\$3,000.00

IV. Multas administrativas		
Concepto	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
a) Por mal uso de agua potable para construcción de obras	\$1,000.00	\$5,000.00
b) Escándalo en la vía pública	\$1,000.00	\$5,000.00
c) Violencia física o verbal en contra de la autoridad municipal	\$1,000.00	\$5,000.00
d) Riña en vía pública	\$1,000.00	\$5,000.00
e) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar)	\$1,000.00	\$2,000.00
f) Incumplir a prestar servicios municipales acordados por la Comunidad	\$1,000.00	\$5,000.00
g) Por romper el pavimento y/o hacer zanjas en la calle de la población sin autorización	\$1,500.00	\$5,000.00
h) Por establecer negocios comerciales sin permiso de la autoridad municipal.	\$1,000.00	\$10,000.00
i) Por invasión de calles y banquetas	\$1,000.00	\$3,000.00
j) Por utilizar la vía pública sin autorización como estacionamiento para vehículos de transporte público (Taxis, Moto Taxis y particulares).	\$1,000.00	\$3,000.00
k) Por comercio ambulante sin autorización	\$1,000.00	\$3,000.00
l) Por invasión a lugares de reserva ecológica de la población (mina, sabino, ríos, arroyos, y presas) y contaminación de basura	\$1,000.00	\$10,000.00
m) Por construcción de obras sin autorización	\$1,000.00	\$5,000.00
n) Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas sin autorización.	\$1,000.00	\$5,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o) Por poner grafiti en edificios públicos	\$1,000.00	\$6,500.00
p) Por poner grafiti en monumentos históricos	\$6,500.00	\$70,000.00
q) Por reincidencia	\$1,000.00	\$10,000.00
r) Desperdiciar el agua potable	\$1,000.00	\$5,000.00
s) Por conectarse a la red de agua potable y drenaje sin autorización	\$1,000.00	\$10,000.00
t) Por incumplimiento de pago de agua potable de 2 o más años anteriores	\$1,000.00	\$2,000.00
u) Por uso de agua potable en albercas	\$1,000.00	\$5,000.00
v) Por uso clandestino de agua potable para cualquier trabajo	\$1,000.00	\$5,000.00
w) Por rebasar en los establecimientos el horario para venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$10,000.00
x) Por incumplimiento de horario para anuncios en bocinas establecidos en la asamblea del pueblo	\$500	\$1,000.00
y) Por Abandono y/o maltrato animal, no recoger las heces de las mascotas en la vía publica	\$3,000.00	\$5,000.00
z) No recoger las heces de las mascotas en la vía pública y parques	\$500.00	\$1,000.00

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 117. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 118. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 119. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 120. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 121. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única.

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 122. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- a) Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- b) Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- c) Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- d) Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- e) Por uso de pensiones municipales.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 123. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 124. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de esta Ley.

Artículo 125. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 126. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como unidades deportivas y otros bienes destinados a un Servicio público.	\$10,000.00	Mensual
II. Por uso de pensiones municipales por M2	\$100.00	Mensual

Artículo 127. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN

**CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**Sección Única
Aprovechamientos Diversos**

Artículo 128. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 129. Sólo la Tesorería podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Multas**

Artículo 130. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Sección Segunda
Recargos**

Artículo 131. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 132. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera Gastos de ejecución

Artículo 133. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 135. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 137. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 138. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Presentar informes presenciales y escritos sobre el grado de avance de las actividades de las Administración Municipal, con apego a la Ley.</p> <p>Incrementar el nivel de los recursos fiscales en el Municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y atención público.</p>	<p>Implementar proactivas de transparencia rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales.</p>	<p>Cumplir en materia de transparencia al 100% de los recursos administrados por el Municipio.</p>
<p>Gestionar para las instancias correspondientes los recursos necesarios para la elaboración del proyecto de Desarrollo urbano y ordenamiento territorial.</p> <p>Incrementar las capacidades de la Administración Municipal para obtener resultados que aumenten bienestar de las personas.</p>	<p>Elaborar el proyecto de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.</p>	<p>Identificar las fortalezas y debilidades de los sectores económicos que conforman el Municipio.</p>
<p>Fomentar la inversión y la capacitación de los sectores que aun prestan potencial de crecimiento.</p>	<p>Desarrollar a su máximo potencial las actividades existentes o impulsar aquellas que aún no han sido para generar el crecimiento económico.</p>	<p>Incrementar el crecimiento económico.</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$16,015,916.81	\$17,264,381.14	\$17,264,381.14
A	Impuestos	\$949,995.08	\$997,494.83	\$997,494.83
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$124,000.00	\$130,200.00	\$130,200.00
D	Derechos	\$3,379,052.73	\$3,548,005.36	\$3,548,005.36
E	Productos	\$154,000.00	\$161,700.00	\$161,700.00
F	Aprovechamientos	\$112,800.00	\$118,440.00	\$118,440.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	\$11,296,068.00	\$12,308,527.35	\$12,308,527.35
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	\$12.60	\$12.60
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,065,046.46	\$15,438,538.91	\$15,438,538.91
A	Aportaciones	\$14,035,022.46	\$15,438,524.71	\$15,438,524.71
B	Convenios	\$24.00	\$13.20	\$13.20
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$30,000.00	\$1.00	\$1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$30,080,963.27	\$32,702,920.05	\$32,702,920.05
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo III

Municipio San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
	Concepto	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$14,136,783.09	\$14,762,797.21	\$14,571,504.30
	A Impuestos	\$1,152,424.21	\$996,958.41	\$996,958.41
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$35,772.00	\$100,000.00	\$100,000.00
	D Derechos	\$3,149,543.42	\$3,387,192.79	\$3,386,931.89
	E Productos	\$111,864.00	\$240,400.00	\$240,400.00
	F Aprovechamiento	\$13,200.00	\$60,300.00	\$60,300.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	\$9,673,976.46	\$9,977,946.00	\$9,786,914.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K Convenios	\$2.00	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,464,185.82	\$12,174,412.00	\$12,598,469.13
	A Aportaciones	\$12,429,185.82	\$12,139,401.00	\$12,563,458.13
	B Convenios	0.00	\$35,000.00	\$10.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$35,000.00	\$11.00	\$35,000.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	\$1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos	\$26,600,968.91	\$26,937,209.21	\$27,169,973.43
	Datos Informativos			
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$30,080,963.27
INGRESOS DE GESTIÓN			\$4,719,847.81
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$949,995.08
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$532,163.08
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$357,632.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,200.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$124,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$124,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,379,052.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$135,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$782,612.46
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,432,740.27
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,200.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$154,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$154,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$112,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$12,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$28,200.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$25,361,115.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,296,068.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,347,336.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,780,684.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$235,786.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$186,401.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$300,000.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$4,496.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$91,197.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$301,614.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$38,688.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,866.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,035,022.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,222,157.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,812,865.46
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$24.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$12.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$12.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	430,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$30,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

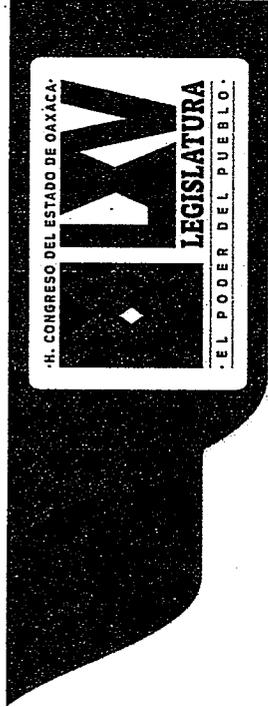
Calendario de ingresos base mensual

CUOTA EN PESOS

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	30,080,683.27	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94	2,506,746.94
IMPUESTOS	949,995.08	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26	79,166.26
Impuestos sobre los Ingresos	32,000.00	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67	2,688.67
Impuestos sobre el Patrimonio	532,183.08	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92	44,346.92
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	357,632.00	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67	29,802.67
Accesorios de Impuestos	28,200.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	124,000.00	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	124,000.00	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33	10,333.33
DERECHOS	3,379,052.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73	281,587.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	135,500.00	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67	11,291.67
Derechos por Prestación de Servicios	782,612.48	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71	65,217.71
Otros Derechos	2,432,740.27	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36	202,728.36
Accesorios de Derechos	28,200.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00
PRODUCTOS	184,000.00	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33	12,833.33
Derivados de Bienes Muebles e Inmuebles	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Productos Financieros	28,000.00	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33
Otros Productos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
APROVECHAMIENTOS	112,800.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Aprovechamiento Patrimoniales	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamiento Diveras	12,600.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00
Accesorios de Aprovechamientos	28,200.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00	2,350.00

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	25,381,115.46	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29	2,113,428.29
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES													
Participaciones	11,298,088.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00	941,339.00
Aportaciones	14,083,027.46	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21	1,169,585.21
Convenios	24.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Fondos Distintos de Aportaciones	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

INTEGRANTE



IL. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 890.